



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN ROMÁN

JULIACA

“Capital de la Integración Andina”

CONCEJO PROVINCIAL DE SAN ROMÁN

ORDENANZA MUNICIPAL N° 067 - 2020 - CMPSR-J

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN ROMÁN - JULIACA.

POR CUANTO

VISTOS:

En Sesión Ordinaria de fecha veintiocho de diciembre del dos mil veinte, la Ordenanza Municipal que Modifica de Manera Parcial las Rutas para el Servicio de Transporte Urbano establecidos en la Ordenanza Municipal N° 057-2020-MPSR-J/CM y deja sin efecto el Reglamento de Reactivación Progresiva del Servicio de Transporte Público en la Jurisdicción del Distrito de Juliaca, Provincia de San Román, en el Marco del Decreto de Urgencia N° 031-2020 y la Resolución Ministerial N° 385-2020-MTC; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado en el artículo 194° establece que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, indica que las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, las que son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa;

Que, el artículo 195°, inciso 8) de la Constitución Política del Perú, establece que: “los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo. Son competentes para: 8) Desarrollar y regular actividades y/o servicios en materia de educación, salud, vivienda, saneamiento, medio ambiente, sustentabilidad de los recursos naturales, transporte colectivo, circulación y tránsito, turismo, conservación de monumentos arqueológicos e históricos, cultura, recreación y deporte, conforme a ley”;

Que, el artículo 81° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, prescribe que: “Las municipalidades en materia de tránsito, vialidad y transporte público, ejercen las siguientes funciones: 1) Funciones específicas exclusivas de las municipalidades provinciales: 1.4) Normar y regular el transporte público y otorgar las correspondientes licencias o concesiones de rutas para el transporte de pasajeros, así como regular el transporte de carga e identificar las vías y rutas establecidas para tal objeto”;

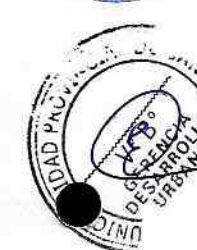
Que, la Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre - Ley N° 27181 y modificatorias, prescribe en su artículo 17, numeral 17.1 Las Municipalidades Provinciales, en su respectiva jurisdicción y de conformidad con las leyes y los reglamentos nacionales, tienen las siguientes competencias en materia de transporte y tránsito terrestre: a) Emitir normas y disposiciones, así como realizar los actos necesarios para la aplicación de los reglamentos nacionales dentro de su respectivo ámbito territorial. b) Jerarquizar la red vial de su jurisdicción y administrar los procesos que de ellos deriven, en concordancia con los reglamentos nacionales correspondientes. c) Declarar, en el ámbito de su jurisdicción, las áreas o vías saturadas por concepto de congestión vehicular o contaminación, en el marco de los criterios que determine el reglamento nacional correspondiente. d) Implementar y administrar los registros que los reglamentos nacionales establezcan. e) Dar en concesión, en el ámbito de su jurisdicción, los servicios de transporte terrestre en áreas o vías que declaren saturadas; así como otorgar permisos o autorizaciones en áreas o vías no saturadas, de conformidad con los reglamentos nacionales respectivos, (...);



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN ROMÁN

JULIACA

“Capital de la Integración Andina”



Que, el artículo 11° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento Nacional de Administración de Transporte, establece que: son Competencia de las Gobiernos Provinciales: Las Municipalidades Provinciales, en materia de transporte terrestre, cuentan con las competencias previstas en este Reglamento, se encuentran facultadas, además, para dictar normas complementarias aplicables a su jurisdicción, sujetándose a los criterios previstos en la Ley, al presente Reglamento y los demás reglamentos nacionales. En ningún caso las normas complementarias pueden desconocer, exceder o desnaturalizar lo previsto en las disposiciones nacionales en materia de transporte. Ejerce su competencia de gestión y fiscalización del transporte terrestre de personas de ámbito provincial a través de la Dirección o Gerencia correspondiente”;

Que, en el marco de la Emergencia Sanitaria Nacional declarado por el Decreto Supremo N° 008-2020-SA el Gobierno Central a efectos de garantizar lo señalado en el artículos 7 y 9 de la Constitución Política del Perú señalan que todos tienen derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y la de la comunidad, y que el Estado determina la política nacional de salud, correspondiendo al Poder Ejecutivo normar y supervisar su aplicación, siendo responsable de diseñarla y conducirla en forma plural y descentralizadora para facilitar a todos el acceso equitativo a los servicios de salud, ha prorrogado los siguiente decretos; Decreto Supremo N° 020- 2020- SA, Decreto Supremo N° 022- 2020 -SA, y finalmente el Decreto Supremo N° 031-2020-SA, esta último decreto provee a partir del 7 de diciembre de 2020 por un plazo de noventa (90) días calendario, la emergencia sanitaria declarada por Decreto Supremo N° 008-2020-SA, y sub siguientes, (...);

Que, mediante el Decreto Supremo N° 184-2020-PCM, Decreto Supremo que declara Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia de la COVID-19 y establece las medidas que debe seguir la ciudadanía en la nueva convivencia social, se declara el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de treinta y un (31) días calendario, a partir del martes 01 de diciembre de 2020, quedando restringido el ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la libertad y la seguridad personales, la inviolabilidad del domicilio, y la libertad de reunión y de tránsito en el territorio, comprendidos en los incisos 9, 11 y 12 del artículo 2 y en el inciso 24, apartado f) del mismo artículo de la Constitución Política del Perú. Asimismo, el artículo 8 del citado Decreto Supremo establece limitaciones al ejercicio del derecho a la libertad de tránsito de las personas;

Que, con anterioridad mediante Decreto Supremo N° 117-2020-PCM, publicado en el diario Oficial “El Peruano” en fecha 30 de junio de 2020, que aprueba la Fase 3 de la Reanudación de Actividades Económicas dentro del marco de la declaratorias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19, asimismo se dispone reanudación de las actividades en las unidades de los servicios de transporte terrestre y acuático de ámbito nacional, regional y provincial deben cumplir con un aforo igual al número de asientos señalados en su tarjeta de identificación vehicular (vehículos de categoría M2 y M3) de los servicios terrestres, o en su certificado de seguridad en el caso servicios acuáticos. En ningún caso puede transportarse pasajeros de pie, (...);

Que, mediante Resolución Ministerial N° 385-2020-MTC, se aprueba el “Lineamiento Sectorial para la Prevención del COVID-19 en el Servicio de Transporte Terrestre Regular de Personas de Ámbito Provincial”, conforme a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 117-2020-PCM.

Que, dentro de este contexto, los prestadores de servicios de Transporte Urbano de la Jurisdicción del Distrito de Juliaca, afectados por la restricciones motivadas en los instrumentos legales distados y/o emitidos por el gobierno central, dirigen el Expediente Administrativo N° 2020- 15899, de fecha 12 de octubre de 2020, cuyo contenido es la solicitud o modificación parcial de Ordenanza Municipal N° 057-2020-CPSR-J, para reingreso del servicio urbano en algunas vías de la ciudad, asimismo señala que por motivo de la pandemia y razón la modificatorias emitidas por los entes competentes, la Resolución Ministerial N° 285-2020-MTC/01, modificado por la Resolución Ministerial N° 385-2020-MTC, refieren que es necesario se modifique parcialmente dicho instrumento legal emitido por la Municipalidad Provincial de San Román-Juliaca, (...);

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 057-2020-CMPSR-J, se establece las rutas para el Transporte Urbano en la ciudad de Juliaca, de manera provisional que detalla de la siguiente manera: 1.1. Los vehículos de Transporte Urbano que cuenten con autorización de SUR a NORTE, se establece la siguiente ruta: **IDA** (Salida Puno, Ovalo de Salida Puno, Av. Mártires 04 de Noviembre, Av. Tacna, Jr. José Domingo



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN ROMÁN

JULIACA

“Capital de la Integración Andina”

Choquehuanca, Jr. Daniel Alcides Carrión, Jr. Tumbes, Jr. Huancané, Jr. Mariano Nuñez, Ovalo Salida al Cusco). RETORNO (Salida Cusco, Ovalo Salida Cusco, Jr. Mariano Nuñez, Av. Ferrocarril, Laguna Temporal, Jr. Lambayeque, Jr. Apurímac, Jr. Cabana, Jr. Mariano Nuñez, Av. Tacna, Mártires 04 Noviembre, Ovalo Salida Puno). 1.2. Los vehículos de Transporte Urbano que cuenten con autorización de ESTE a OESTE, se establece la siguiente ruta: IDA (Salida Huancané, Ovalo Vilcapaza, Jr. Sucre, Jr. Enrique P. Cáceres, Jr. Gonzales Prada, Jr. Huancané, Jr. Sandia. Jr. Ladislao Butrón, Jr. 24 de Octubre, Jr. Serafín Firpo. RETORNO (Salida a Lampa, Jr. Serafín Firpo, 24 de Octubre, Jr. Lima, Jr. Lambayeque, Jr. 8 de Noviembre, Jr. San Martín, Av. Maestro y Av. Circunvalación). 1.3. Los vehículos de Transporte Urbano que cuenten con autorización de ESTE a OESTE, se establece la siguiente ruta: IDA (Rinconada, Jr. Mariano Pandia, Jr. Daniel Alcides Carrión, Jr. Tumbes, Jr. San Martín, Av. Maestro, Av. Circunvalación). RETORNO (Av. Circunvalación, Jr. Sucre, Jr. Enrique P. Cáceres, Jr. Gonzales Prada, Jr. Huancané, Jr. 8 de noviembre, Jr. San Martín. Jr. Apurímac, Jr. Cabana, Urb. Rinconada), (...);

Que, motivado por la solicitud contenida Expediente Administrativo N° 2020- 15899, de fecha 12 de octubre de 2020, los órganos administrativos competentes de la Municipalidad Provincial de San Román- Juliaca, posibilitan la viabilidad de modificar de manera parcial, la Ordenanza Municipal N° 057-2020-CMPSR-J, los mismo que se sustentan en los documentos siguientes; Hoja de Coordinación N° 249-2020-MPSR-J/GSG, Informe N° 019-2020-MPSR-J/GTSV/SGRTVMA/DEFIS, Informe N° 102-2020-MPSR-J/STSV, Carta N° 123-2020-MPSR-J/GTSV, Providencia N° 288-2020-MPSR/J/GAJ, Carta N° 133-2020-MPSR-J/GTSV, Carta N° 078-2020-MPSR/J/GEDU/SGPU, Informe N° 115-2020-MPSR-J/GTSV/SGRTVMA, Carta N° 42-2020-MPSR/J/SGRTVM, Carta N° 105-2020-MPSR-J/GTSV/SGCSVI, Informe N° 25-2020-MPSR-J/GTSV/AGRTVMAQ/DEFIS, Informe N° 121-2020-MPSR-J/GTSV/SGRTVMA, Informe N° 075-2020-MPSR-J/GTSV y Dictamen Legal N° 554-2020-MPSR/J/GAJ, (...);

Que, el Concejo Provincial de San Román- Juliaca, en sesión Ordinada de fecha 28 de diciembre de 2020, luego de un análisis y estudio, acoge la necesidad de modificar de manera parcial la Ordenanza Municipal N° 057-2020CMPSR-J, motivado por la problemática del transporte que ha conllevado las restricciones dispuestas por la emergencia sanitaria, por causa de COVID 19, en amparo a lo prescrito a las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, Ley de General de Transporte y Tránsito Terrestre – Ley N° 27181 y modificatorias, asimismo la reactivación total de las actividades económicas en la Ciudad de Juliaca, se ha podido evidenciar que las rutas de NORTE a SUR que comprende los tramos (Laguna Temporal, Jr. Lambayeque, Jr. Apurímac), la cual ha sido establecido mediante Ordenanza Municipal N° 057-2020-CMPSR-J, son altamente congestionadas por las unidades vehiculares tanto del transporte públicos de pasajeros en la modalidad de transporte urbano, moto taxis y vehículos particulares, quienes a diario saturan estas vías, situación que podría generar mayor contagio ante la segunda ola del COVID - 19; en razón a ello y con la finalidad de garantizar el aislamiento social y la propagación de COVID - 19 en la ciudad de Juliaca, el Concejo Provincial de San Román- Juliaca se dispone a viabilizar la modificación parcial de la Ordenanza Municipal N° 057-2020-CMPSR-J;

Estando a lo expuesto y en uso de la facultad conferida por los artículos 9° numeral 8, de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, concordante con el artículo 40° del mismo cuerpo legal, el Concejo Municipal por MAYORÍA y con la dispensa de la lectura y aprobación del acta, ha aprobado la siguiente:

“ORDENANZA MUNICIPAL QUE MODIFICA DE MANERA PARCIAL LAS RUTAS PARA EL SERVICIO DE TRANSPORTE URBANO ESTABLECIDOS EN LA ORDENANZA MUNICIPAL N° 057-2020-MPSR-J/CM Y DEJA SIN EFECTO EL REGLAMENTO DE REACTIVACIÓN PROGRESIVA DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO EN LA JURISDICCIÓN DEL DISTRITO DE JULIACA, PROVINCIA DE SAN ROMÁN, EN EL MARCO DEL DECRETO SUPREMO N° 184-2020-PCM Y LA RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 385-2020-MTC”



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN ROMÁN JULIACA

“Capital de la Integración Andina”

MPSR-J
G. S. G.

Artículo 1°. – MODIFICAR, el numeral 1.1. del artículo 1° de la Ordenanza Municipal N° 057-2020-CMPS-J, conforme a los términos siguientes:

(...)

Artículo 1° ESTABLECER las rutas para el transporte Urbano en la ciudad de Juliaca que se detallan de la siguiente manera:

1.1.1. RECORRIDO DE SUR A NORTE - 1.- Salida Puno, Av. Mártires 04 de Noviembre, Av. Tacna, Jr. José Domingo Choquehuanca, Jr. Daniel Alcides Carrión, Jr. Tumbes hasta continuar con Jr. Huancané y Mariano Núñez, salida Cusco.

1.1.2. RECORRIDO DE SUR A NORTE – 2.- Jr. Cabana continuación por el Jr. 7 de junio, Jr. Unión, Jr. Calixto Aristegui llegando hasta el Ricardo Palma para continuar por el 24 de octubre;

1.1.3. RECORRIDO NORTE A SUR.- Salida Cusco, Jr. Lima, Jr. Ayacucho, Jr. Cusco, Jr. San Román, una cuadra del Jr. Bolívar, Jr. San Martín, Jr. Bracesco, continuación a salida Puno.

(...)

Artículo 2°. – DEJAR SIN EFECTO, el Reglamento de Reactivación Progresiva del Servicio de Transporte Público en la Jurisdicción del Distrito de Juliaca, aprobado en el Artículo 3° de la Ordenanza Municipal N° 057-2020-CMPSR-J.

Artículo 3°. – PRECISAR, que el incumplimiento de las rutas de servicios de transporte público urbano, establecidos en la presente Ordenanza estarán sujetas a la siguiente sanción:

N° Ord	CODIGO	INFRACCIÓN	CALIFICACIÓN	CONSECUENCIA Y MONTO S/	MEDIDAS PREVENTIVAS	RESPONSABLE
1	J - 621	Prestar servicio de transporte público (servicio de transporte urbano), fuera de la ruta establecida por la municipalidad Provincial de San Román.	Muy Grave	Multa equivalente al 0.50 de la UIT (50% de la UIT) y Cancelación de la Autorización Provisional para la Operatividad del Transporte Urbano, cuando sea reincidente.	En forma sucesiva - Interrupción de viaje. - Retención de vehículo. - Internamiento preventivo de vehículo. - Suspensión precautoria de la habilitación vehicular.	Operador, conductor.

Artículo 4°.- PRECISAR la presente ordenanza entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación y registrará mientras esté vigente la Declaratoria de Emergencia Sanitaria.

Artículo 5°.- DISPONER la publicación de la presente Ordenanza Municipal, en el diario encargado de los avisos judiciales y en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de San Román - Juliaca (www.munisanroman.gob.pe).

POR TANTO:

MANDO REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

DADO EN EL PALACIO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN ROMÁN, A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN ROMÁN
JULIACA

Abg. Victor Alex Hinojosa Medina
SECRETARIO GENERAL



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN ROMÁN
JULIACA

Mg. David Sucacahua Yucra
ALCALDE